

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE MAGDALENA.  
E.S.D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

EJECUTANTE: DENIS MARIA DE LEON.

EJECUTADO: LIBARDO TETTAY MARTINEZ.

RAD: 2021-00110-00.

LIBARDO TETTAY MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio de la presente de manera muy respetuosa presento las respectivas excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago del proceso de la referencia de conformidad con lo siguiente:

#### FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es falso, en ningún momento he suscrito con la ejecutante algún tipo de obligación de pago del valor de SIETE MILLONES DE PESOS M. L (\$7.000. 000.00).

SEGUNDO: Es falso, he ningún momento suscribí ningún tipo de título valor representado en letra de cambio por el valor indicado ni ningún otro valor.

TERCERO: Es falso, reitero mi absoluta negación en cuanto a suscripción de algún tipo de título valor que me genere una obligación con la ejecutante.

CUARTO: Es falso, al no existir obligación por cuantía indicada en letra de cambio por valor de siete millones de pesos, razón por la cual no estoy incurriendo en ningún incumplimiento.

#### FRETE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes.

#### EXCEPCIONES DE MERITO

LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIO EL TITULO.

La demandante pretende de manera fraudulenta cobrarme una obligación contenida en un título valor representado en una letra de cambio, la cual en ningún momento la he suscrito, por tanto

manifiesto a este despacho, **Desconocer** el título valor aportado dentro del proceso, cuya firma no corresponde al suscrito, por lo cual me permito **TACHAR DE FALSO** el documento privado aportado en la demanda por parte de la demandante y que hoy se pretende hacer valer como prueba, por consiguiente solicitaré a este despacho ordenar las pruebas necesarias y conducentes a fin de probar lo manifestado, y se pueda corroborar que la demandante incurrió en una falsedad material de un título valor consistente en falsificar la firma del presunto obligado a fin de cobrar una deuda inexistente.

#### EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que la Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incide en el actuar del funcionario. “la tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la corte, exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomó era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y

deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda cuya prueba principal es la de un título valor falso, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte en este caso el perjuicio recae sobre mí.

#### PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales.

QUINTO: se compulse copia a la fiscalía para que se investigue por el presunto delito falsedad en documento privado y fraude procesal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en las siguientes:

Artículo 784 del código de comercio- Excepciones de la acción cambiaria.

Contra la acción cambiaria solo podar oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.

Artículo 244 del Código General del Proceso. **Documento autentico:** es autentico un documento cuando exista certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se le atributa el documento.

los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contenga la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos según el caso.

(...) la parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Artículo 269 del C.G.P PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD: la parte a quien se atribuya un documento afirmándose que esta suscrito o manuscrito por ella, podar tacharlo de falso en la

contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Artículo 270 de CGP. TRAMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Artículo 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO: En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento.

Artículo 273.- COTEJO DE LETRAS O FIRMAS. Para demostrar la autenticidad o la falsedad podrá solicitarse un cotejo con las letras o firmas de los siguientes documentos.

1. Escrituras publicas firmadas por la persona a quien se le atribuye el documento.
2. Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial o administrativas en que aparezca la firma, letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento.
3. Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas.
4. Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrado sin objeción del cuentahabiente.
5. Otros documentos que las personas reconozcan como idóneos para la confrontación.

#### PRUEBAS

Solicito señor Juez se tengan como pruebas los siguientes:

#### PERITAJE

- Solicito muy respetuosamente al señor juez se sirva de ordenar una prueba grafológica de la firma contenida en el título valor a fin de demostrar que es falsa y no fue suscrita por mí.

#### DOCUMENTALES

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 273 de cgp, me permito aportar documentos de unas actuaciones administrativas en donde aparece mi respectiva firma, a fin de que la misma sea cotejada por el perito y/o profesional y poder demostrar la falsedad.

#### ANEXOS

- Los relacionados en las pruebas documentales.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 de la Ley 1564 de 2012 (nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección indicada en la demanda La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal y al correo electrónico manifestado

Del Señor Juez, Atentamente



LIBARDO JAVIER TETTAX MARTINEZ.  
CC N° 1.082.065.978 de Tenerife

